

OBSERVATORIO RELATORIA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

SEGUNDA ENTREGA

Pedro Javier Barrera Varela¹
Derys Susana Villamizar Reales²
Wadith Rodolfo Corredor Villate³

CONTEXTO DE LA OBSERVACIÓN

El presente documento expone las conclusiones que se deducen del observatorio realizado frente a los resultados de la relatoría sobre la admisión de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos dictados en el marco del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica, y que fueron remitidos a la Corporación para que fueran objeto del “Control Inmediato de Legalidad”, en adelante, CIL o, en su defecto, fueron aprehendidos de oficio.

Para tal propósito, realizamos las siguientes precisiones de tipo *metodológico*:

1. El insumo de trabajo no fueron los expedientes de CIL, sino las providencias, autos de admisión o rechazo, proferidos por las Salas Especiales de Decisión de la Corporación, y dictados con fundamento en los decretos expedidos por el Gobierno nacional al amparo de la declaratoria del Estado de excepción de emergencia social y económica, mediante los decretos 417 de 2020 y 637 de 2020.
2. El estudio se desarrolló sobre un total de 661 providencias, que corresponden a la totalidad de autos titulados por las relatorías del Consejo de Estado hasta el 6 de junio de 2020, relativo a los expedientes tramitados bajo el proceso del CIL.
3. Para efectos de unificar y clasificar la información correspondiente a los CIL, consolidamos en un cuadro de Excel los siguientes criterios que tomamos de cada providencia: i) número radicado, ii) ponente, iii) sala especial de decisión, iv) norma controlada, v) contenido de la norma, vi) decisión, vii) fundamento normativo; viii) argumento central frente al juicio de admisión, y ix) observaciones, cuando a ello había lugar.
4. En relación con el criterio vii) fundamento normativo, lo entendimos como aquella invocación expresa de la fuente del acto administrativo, materia de control.

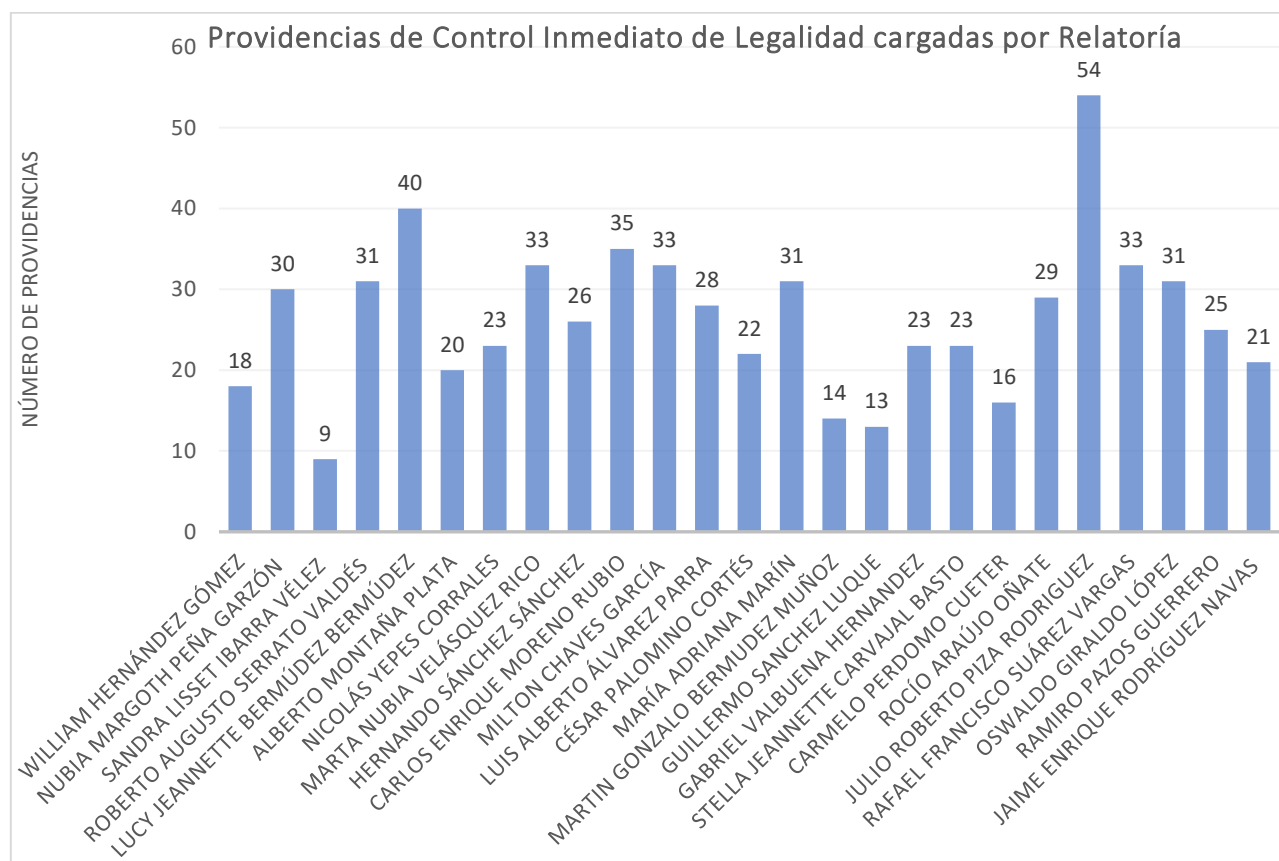
¹ Relator de Asuntos Constitucionales del Consejo de Estado. Para este trabajo recibí el valioso apoyo de la totalidad de mi equipo de trabajo, conformado por los abogados: Leonardo Vega, Lucero Valois y Jessica Delgado.

² Relatora de Sala de Consulta del Consejo de Estado

³ Relator Sección Quinta. Consejo de Estado

- Luego de sistematizar el 100% de los datos en los diferentes criterios contenidos en el cuadro de Excel, centramos el presente análisis en aquellas decisiones que plantean una evidente contradicción frente a un mismo criterio. En este orden de ideas, presentamos nueve conclusiones sobre el estudio de admisión de los expedientes de CIL por el H. Consejo de Estado, como se indica más adelante.

A continuación se muestra el número de pronunciamientos por despacho que han sido cargadas al sistema de consulta por parte de la Relatoría:



Primera conclusión: La falta de definición de la naturaleza jurídica del Decreto 457 de 2020 ha generado contradicciones en la corporación frente a la admisibilidad del CIL

El Estado de excepción de “emergencia económica, social y ecológica” se declaró mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y con posterioridad se expidió el Decreto 457 del

22 de marzo de 2020. Este último Decreto fue expedido por el Presidente de la República con la firma de 13 de sus ministros, y en sus fundamentos se invocan las competencias ordinarias del Presidente de la República previstas en el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, no resulta fácil ni ha sido definido en la corporación de manera unificada su naturaleza jurídica dentro de la tipología de “decretos legislativos”, esto es, los que se expiden en el marco de los Estados de excepción, previstos en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución, o en la tipología genérica de “decretos reglamentarios” o “decretos constitucionales autónomos”; es decir, aquellos que se deducen de la potestad reglamentaria de la Ley, atribución que le asiste al Presidente de la República, en virtud del artículo 189 (11) de la Carta o aquellos que desarrollan directamente la Constitución.

Esta dificultad relativa a la naturaleza jurídica del Decreto 457 de 2020 no es un problema exclusivo de la doctrina⁴, sino que se ve reflejado al interior de las distintas salas de decisión del Consejo de Estado.

Además, se encontraron providencias que, si bien no se fundamentaban en el Decreto 457 de 2020, tenían como cimiento otros decretos, que, *prima facie*, no se consideran dentro de la tipología de decretos legislativos. Estos decretos a los que se hizo referencia en las providencias analizadas fueron: 418, 420, 465, 529, 531 y 593 de 2020.

Fundamentamos esta hipótesis con base en los resultados arrojados por el observatorio, como se explica a continuación:

⁴ Uprimny Rodrigo y otros, memorial dirigido a la Corte Constitucional el 22.04.20, en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Memorial-Corte-Constitucional.pdf>, visto 01.06.20. Respuesta de Alfonso Palacios en: <https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/04/28/sin-cuarentena-en-el-control-abstracto-de-constitucionalidad/>, visto: 01.06.20.

De una parte, obtuvimos 13 autos⁵ que reconocían de manera expresa que dicho decreto es legislativo y 16 autos⁶ en los que de manera tácita⁷ se le asignaba el carácter de legislativo a dicho decreto. También encontramos que en 17 autos⁸ se admitía el estudio del CIL con fundamento en el Decreto 457, pero que a su vez se mencionaban otros fundamentos normativos, que, en efecto, correspondían a decretos legislativos dictados en el marco del actual Estado de excepción. A este grupo lo clasificamos con el nombre de “tesis mixta”. *Ergo*, en estas providencias la conclusión fue la de la ADMISIÓN.

⁵ i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 17, Auto del 03.03.20, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 2020-00959-00, ii) Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 01.04.20, M.P. María Adriana Marín. Rad. 2020-00960-00, iii) Sala Especial de Decisión No. 19, Auto del 01.04.20, M.P. William Hernández Gómez. Rad. 2020-00961-00, iv) Sala Especial de Decisión No. 10, Auto del 02.04.20, M.P. Sandra Liseth Ibarra Vélez. Rad. 2020-00980-00, v) Sala Especial de Decisión No. 17, Auto del 03.04.20, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 2020- 001000-00, vi) Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 14.04.20, M.P. María Adriana Marín. Rad. 2020- 001004-00, vii) Sala Especial de Decisión No. 17, Auto del 14.04.20, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 2020- 001028-00, viii) Sala Especial de Decisión No. 4, Auto del 14.04.20, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 2020- 001038-00, ix) Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 27.04.20, M.P. María Adriana Marín. Rad. 2020- 01283-00, x) Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 27.04.20, M.P. María Adriana Marín. Rad. 2020- 01283-00; xi) Sala Especial de Decisión No. 4, Auto del 03.04.20, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 2020- 000985-00, xii) Sala Especial de Decisión No. 17, Auto del 28.04.20, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 2020-01455-00, y, xiii) Sala Especial de Decisión No. 9, Auto del 29.05.20, M.P. Gabriel Valbuena Hernández. Rad. 2020-01492-00.

⁶ i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 5, Auto del 07.05.20, Rad. 2020-001740-00, ii) Auto del 15/04/20, Rad. 2020-01047-00, iii) Auto del 05.05.20, Rad. 2020-01646, iv) Auto del 05.05.20, Rad. 2020-01622-00, v) Auto del 28.04.20, Rad. 2020-01451-00, vi) Auto del 29.04.20, Rad. 2020-01503-00, vii) Auto del 12.05.20, Rad. 2020-01820, viii) auto del 22.05.20, Rad. 2020-01932, ix) Auto del 22.05.20, Rad. 2020-02041, x) Auto del 11.05.20, Rad. 2020-01802, y, xi) Auto del 22.05.20, Rad. 2020-02006. Todos con ponencia del consejero Milton Chaves García; xii) Sala Especial de Decisión No. 10, auto del 13.04.20, Rad. 2020-01017, M.P. Sandra Liseth Ibarra Vélez, xiii) Sala Especial de Decisión No. 6, auto del 07.05.20, Rad. 2020-01706, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio; xiv) Sala Especial de Decisión No. 11, auto del 20.05.20, Rad. 2020-01907, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. xv) Sala Especial de Decisión No. 9, auto del 28.04.20, Rad. 2020-1464, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, y xvi) Sala Especial de Decisión No. 22, auto del 22.04.20, Rad. 2020-01099, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

⁷ Consideramos que se trata de un reconocimiento tácito del carácter legislativo, porque a pesar de que no se haga mención de manera expresa, es el fundamento normativo para considerar que el acto administrativo es pasible de control inmediato de legalidad.

⁸ i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 11, Auto del 24.04.20, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-00995-00, ii) Sala Especial de Decisión No. 6, Auto del 04.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01575-00; iii) Sala Especial de Decisión No. 6, Auto del 28.04.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01421-00; iv) Sala Especial de Decisión No. 19, Auto del 07.05.20, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-01618-00; v) Sala Especial de Decisión No. 9, Auto del 13.05.20, Rad. 2020-01280, vi) Auto del 05.05.20, Rad. 2020-01629, vii) Auto del 29.05.20, Rad. 2020-01179, todas las anteriores del M.P. Gabriel Valbuena Hernández; viii) Sala Especial de Decisión No. 21, Auto del 05.05.20, Rad. 2020-01648, ix) Auto del 11.05.20, Rad. 2020-01804, x) Auto del 18.05.20, Rad. 2020-01205, las anteriores del M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas; xi) Sala Especial de Decisión No. 22, Auto del 15.05.20, Rad. 2020-01806, xii) Auto del 18.05.20, Rad. 2020-01876, xiii) Auto del 21.04.20, Rad. 2020-01119, xiv) Auto del 24.04.20, Rad. 2020-01146, xv) Auto del 05.04.20, Rad. 2020-01298, xvi) Auto del 04.04.20, Rad. 2020-01468, todas las anteriores del M.P. Luis Alberto Álvarez Parra; xvii) Sala Especial de Decisión No. 4, Auto del 18.05.20, Rad. 2020-01911, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

De otra parte, hallamos una contradicción con 18 autos⁹ en los que de manera categórica se argumenta que el Decreto 457 de 2020 no corresponde a la tipología de decretos legislativos, porque son funciones de policía adoptadas dentro de las funciones ordinarias del Presidente de la República, cuyo fundamento está en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución. Bajo tal argumentación, el efecto fue el de la NO ADMISIÓN.

El cuadro siguiente ilustra lo anterior:

Tesis	Consejero Ponente	Decisión
De forma expresa se indica que es un decreto legislativo	Rodríguez Navas (4), Adriana Marín (4), William Hernández (1), Sandra L. Ibarra (1), Lucy Bermúdez (2), Luis Alberto Álvarez y Gabriel Valbuena (1).	Avoca
De manera tácita se le reconoce como un decreto legislativo	Milton Chaves (11), Sandra Liseth Ibarra (1), Carlos Enrique Moreno (1), Stella Jeannette Carvajal (1), Gabriel Valbuena Hernández (1), y Luis Alberto Álvarez Parra (1).	Avoca
Mixta (además se apoya en algún Decreto Legislativo)	Stella J. Carvajal (1), Carlos Moreno (2), William Hernández (1); Gabriel Valbuena (3), Rafael Francisco Suarez (3), Luis Alberto Álvarez (6), y Lucy Jeannette Bermúdez (1).	Avoca

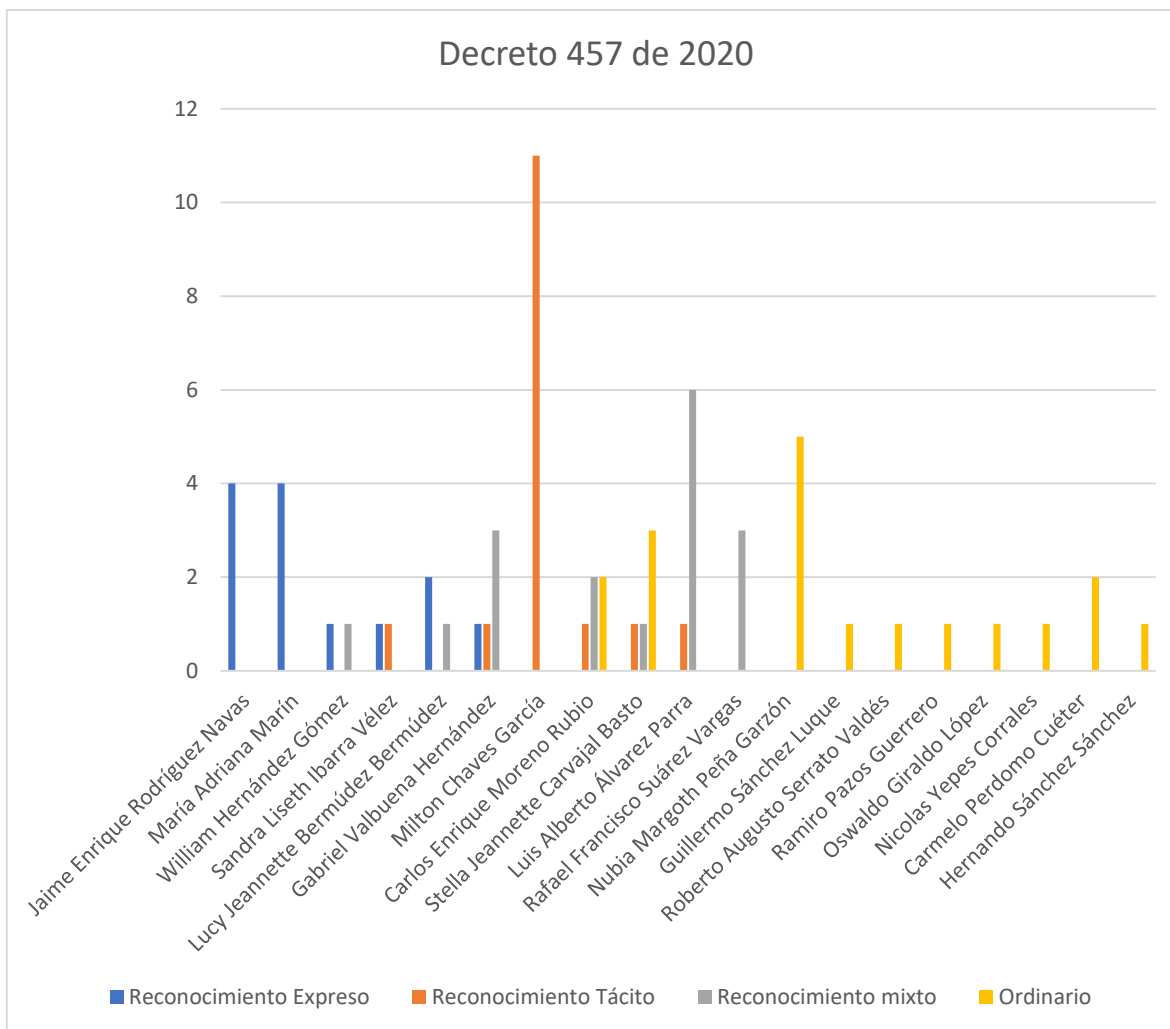
⁹ i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 6, Auto del 31.03.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Rad. 2020-00953-00, ii) Sala Especial de Decisión No. 8, Auto del 24.04.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Rad. 2020-00973-00, iii) Sala Especial de Decisión No. 6, Auto del 01.04.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Rad. 2020-00980-00, iv) Sala Especial de Decisión No. 26, Auto del 15.04.20, M.P. Guillermo Sánchez Luque. Rad. 2020-01062-00, v) Sala Especial de Decisión No. 20, Auto del 29.04.20, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Rad. 2020- 001228-00, vi) Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 08.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero. Rad. 2020- 01467-00, vii) Sala Especial de Decisión No. 8, Auto del 04.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Rad. 2020- 01563-00, viii) Sala Especial de Decisión No. 8, Auto del 04.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Rad. 2020- 01573-00, ix) Sala Especial de Decisión No. 18, Auto del 28.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López. Rad. 2020- 01239-00, x) Sala Especial de Decisión No. 16, Auto del 28.04.20, M.P. Nicolas Yepes Corrales. Rad. 2020- 01287-00; xi) Sala Especial de Decisión No. 24, Auto del 04.05.20, M.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Rad. 2020- 01570-00; xii) Sala Especial de Decisión No. 18, Auto del 04.05.20, Rad. 2020-01422, xiii) Auto del 15.05.20, Rad. 2020-01890, las anteriores del M.P. Nubia Margoth Peña Garzón; xiv) Sala Especial de Decisión No. 11, auto del 08.05.20, Rad. 2020-01560, xv) Auto del 29.04.20, Rad. 2020-00995, xvi) Auto del 29.04.20, Rad. 2020-01014, todos los anteriores del M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; xvii) Sala Especial de Decisión No. 26, auto del 15.05.20, Rad. 2020-01701, M.P. Hernando Sánchez Sánchez; xviii) Sala Especial de Decisión No. 24, auto del 20.04.20, Rad. 2020-01142, M.P. Carmelo Perdomo Cuéter.

Ordinario	Carlos Moreno (2), Nubia M. Peña (5), G. Sánchez Luque (1), Roberto Serrato (1), Ramiro Pazos (1), Oswaldo Giraldo (1), Nicolás Yepes (1), Carmelo Perdomo Cuéter (2), Nubia Margoth Peña (2), Stella Jeannette Carvajal (3), Hernando Sánchez Sánchez (1).	No avoca
-----------	---	----------

Además, resulta relevante el hecho de que sobre el Decreto 457 de 2020 se haya formulado un medio de control de nulidad por inconstitucionalidad, proceso que se adelanta en la Sala Especial de Decisión No. 26 que preside el magistrado Hernando Sánchez Sánchez¹⁰. Este despacho inadmitió la demanda por considerar que adolecía de falta de los requisitos básicos para su admisión, y, además, ordenó su adecuación al medio de control de nulidad simple. En consecuencia, tiene gran significado el hecho de que se esté adelantando un proceso por un medio de control ordinario, y no por el procedimiento especial de control inmediato de legalidad. Es decir, que se consideró que el Decreto 457 de 2020 es un decreto de tipo ordinario y no legislativo.

Por último, queremos hacer dos precisiones sobre el control judicial que se ejerce a este Decreto. De un lado, que la Corte Constitucional no adelanta proceso alguno de control automático de constitucionalidad contra este decreto. Del otro, que la Sala 26 Especial de Decisión con ponencia del consejero Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-02611-00, mediante proveído de fecha 26 de junio de 2020 resolvió abstenerse de iniciar el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 457 de 2020. Esta Sala consideró que el Decreto supra, no fue expedido en desarrollo de un decreto legislativo dentro del marco del Estado de excepción declarado.

¹⁰ *Ibíd.* Rad. 2020-01701.



Segunda conclusión: ¿son las Circulares objeto del CIL?

En la primera entrega se revisaron las providencias con el corte enunciado en líneas anteriores y en procura de dar continuidad al primer trabajo se relacionarán ahora las diferentes tesis predominantes en las providencias cargadas por la Relatoría hasta el pasado 6 de junio de la anualidad en curso, no incluidos en el trabajo inicial, donde se haya realizado pronunciamiento del CIL respecto a actos administrativos relacionados con Circulares que se referían a tópicos similares.

Por un lado, se mantiene la tesis según la cual no estaban dados los presupuestos para avocar el conocimiento del C.I.L. bajo el entendido que las circulares son lo que la jurisprudencia ha denominado actos de servicio, que las circulares se limitan a dar

instrucciones a los empleados y contratistas de la entidad¹¹ y por ende no debían ser objeto de C.I.L.¹²

De otro lado, están los pronunciamientos en los que se estima que la circular es objeto de CIL¹³

Finalmente, están los que dejaron de avocar conocimiento, pero por razones distintas a las citadas anteriormente, con lo que se acompasa el criterio de que se trata de actos de carácter general que, de cumplir con los demás requisitos de procedibilidad, serían objetos del referido mecanismo.¹⁴

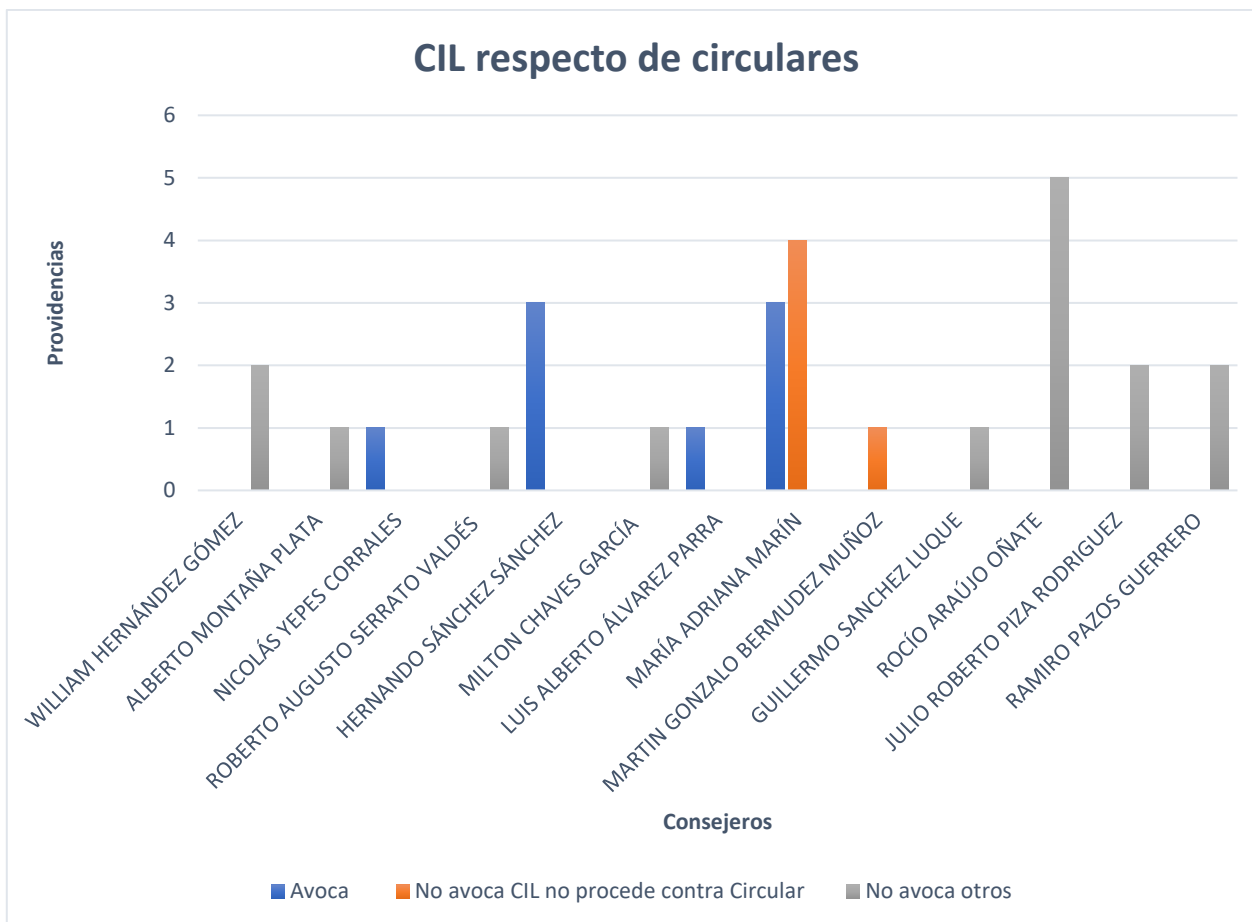
A continuación, se muestra el comportamiento por Despacho que se ha evidenciado entre quienes han abordado la temática en cita optando por avocar o no el conocimiento de la acción, excluyéndose de la gráfica lo correspondiente a las decisiones que se han adoptado para disponer la acumulación de los expedientes o su remisión al Despacho de otro Consejero para que se analice su posible incorporación:

¹¹ Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 4 Auto 31.03.2020, M.P. Martín Bermúdez Muñoz, Rad. 2020-00955 y, Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 20.04. 2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01101.

¹² Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 1 Auto del 01.06.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-02189

¹³ En esta vertiente están los pronunciamientos que a continuación se relacionan: Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 14, auto del 27.05.2020, M.P. Alberto Montaña Plata, Rad. 2020-02076; Sala Especial de Decisión No. 26, auto del 29.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-02192 y Sala Especial de Decisión No. 22, auto del 21.04.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad 2020-01195; Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 26.05.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad 2020-02045; Sala Especial de Decisión No. 1, Auto del 16.04.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad 2020-01055.

¹⁴ En esta vertiente están los pronunciamientos que a continuación se relacionan: Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 27, auto del 18.05.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01936, Sala Especial de Decisión No. 27, auto del 23.04.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01064; Sala Especial de Decisión No. 26, auto del 07.05.2020, M.P. Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-01678; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 27, auto del 03.04.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-0949, Sala Especial de Decisión No. 22, auto del 01.04.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra Rad. 2020-0970; Sala Especial de Decisión No. 20, auto del 13.04.2020, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-0982; Sala Especial de Decisión No. 19, auto del 16.04.2020, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-1063; Sala Especial de Decisión No. 27, auto del 23.04.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01123.



Tercera conclusión: Competencia del Consejo de Estado para asumir el CIL frente a actos administrativos, expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales

Si bien se mantiene la tendencia según la cual se avoca conocimiento de los actos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, persisten aquéllos en los que se decide declarar la falta de competencia del Consejo de Estado, disponiendo además su remisión a los Tribunales Administrativos, luego de indicar:

- i) Quien dicta el acto es una entidad administrativa de carácter nacional que desarrolla sus funciones dentro del área de su jurisdicción territorial
- ii) No está encaminada a regular una situación de alcance nacional

La referida tesis fue planteada¹⁵, sin que en pronunciamientos recientes la misma se observara replicada.

Sin embargo, en las providencias en que se avocó conocimiento¹⁶ no se hacen consideraciones que permitan desestimar la tesis antes referenciada.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 15.04.2020, M.P. Carmelo Perdomo Cuéter, Rad. 2020-01026

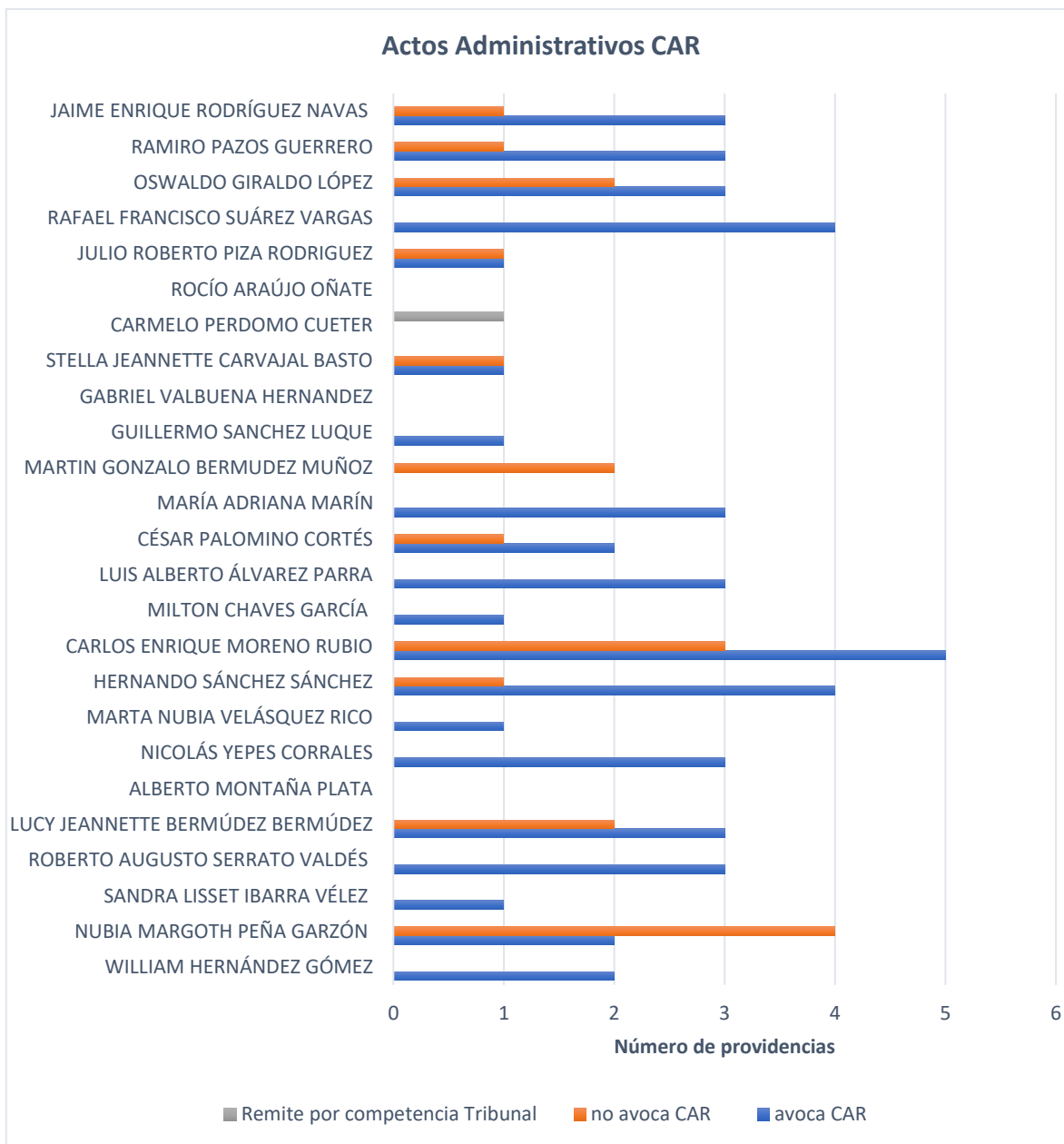
¹⁶ Decisiones en las que se avoca: Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 22, Auto del 24.04.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-1146; Sala Especial de Decisión No. 22, Auto del 05.04.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-1298 y Sala Especial de Decisión No. 22, Auto del 28.05.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-2016 M.P. Luis Alberto Álvarez Parra; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 03.04.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio Rad. 2020-1012; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 12.05.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio Rad. 2020-1346; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 27.04.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio Rad. 2020-1398; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 15.05.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio Rad. 2020-1882; Sala Especial de Decisión No.2, Auto del 03.04.2020 M.P. César Palomino Cortés Rad. 2020-1013; Sala Especial de Decisión No.26, Auto del 29.04.2020, M.P. Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-1961; Sala Especial de Decisión No.15, Auto del 06.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-1411; Sala Especial de Decisión No.15, Auto del 29.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-1148; Sala Especial de Decisión No.15, Auto del 29.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-1345; Sala Especial de Decisión No.15, Auto del 26.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-1761; Sala Especial de Decisión No.4, Auto del 28.04.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-1408; Sala Especial de Decisión No.4, Auto del 20.04.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-1140; Sala Especial de Decisión No.4, Auto del 24.04.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-1299; Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 04.05.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-1393, Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 04.05.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01427; Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 26.05.2020, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-1971; Sala Especial de Decisión No.23, Auto del 27.04.2020, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. 2020-00988; Sala Especial de Decisión No.16, Auto del 14.04.2020, M.P. Nicolás Yepes Corrales, Rad. 2020-01015; Sala Especial de Decisión No.5, Auto del 12.05.2020, M.P. Milton Chaves García, Rad. 2020-01820; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 13.04.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01024; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 24.04.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-1305; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 20.05.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-1881; Sala Especial de Decisión No.12, Auto del 14.04.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero Rad. 2020-01030; Sala Especial de Decisión No.12, Auto del 29.04.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-1409; Sala Especial de Decisión No.12, Auto del 21.05.2020, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-1964; Sala Especial de Decisión No. 8, Auto del 24.04.2020, M.P. Nubia Margoth Peña, Rad. 2020-01150; Sala Especial de Decisión No. 8, Auto del 22.05.2020, M.P. Nubia Margoth Peña, Rad. 2020-1962; Sala Especial de Decisión No.21, Auto del 27.04.2020, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-1344; Sala Especial de Decisión No.21, Auto del 01.06.2020, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-2233; Sala Especial de Decisión No.19, Auto del 24.04.2020, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-1302; Sala Especial de Decisión No.20, Auto del 24.04.2020 M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-01018; Sala Especial de Decisión No.20, Auto del 24.04.2020 M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-1153; Sala Especial de Decisión No.11, Auto del 18.05.2020, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-01764; Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 04.05.2020 M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-1393; Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 04.05.2020 M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01427; Sala Especial de Decisión No.1, Auto del 26.05.2020 M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-1971.

De igual forma, en esta oportunidad se traen a colación pronunciamientos en los que no se avocó¹⁷ conocimiento, pero en virtud de consideraciones distintas a las antes analizadas.

En la gráfica se observan todos los pronunciamientos que se han adoptado por despacho a efecto de determinar si se avoca o no el conocimiento del C.I.L. de los actos administrativos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, evidenciándose solo un caso donde se ordenó la remisión por competencia ante un Tribunal, tras considerar que, no obstante tratarse de una autoridad del orden nacional, las decisiones adoptadas por la CAR se limitan a impactar el territorio de su jurisdicción y en tal virtud el contenido de sus determinaciones no es de carácter general, sino particular al área donde se encuentra la Corporación Autónoma.

En el caso de los H. Consejeros Rocío Araújo Oñate, Gabriel Valbuena Hernández y Alberto Montaña Plata la gráfica a continuación refleja resultados en cero porque, o recibieron actuaciones para análisis de C.I.L. respecto de actos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que a su vez remitieron para incorporación a otros despachos, o no habían emitido pronunciamientos sobre avocar o no asuntos en torno a esa temática.

¹⁷ Decisiones en las que no se avoca en virtud de otras tesis: Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 20.04.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-1147; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 21.05.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-2012; Sala Especial de Decisión No.6, Auto del 26.05.2020, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-2089; Sala Especial de Decisión No.2, Auto del 21.05.2020, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-2017; Sala Especial de Decisión No.4, Auto del 18.05.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-1878; Sala Especial de Decisión No.4, Auto del 18.05.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-2135; Sala Especial de Decisión No. 7, Auto del 26.05.2020, M.P. Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz, Rad. 2020-02015; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 24.04.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01410; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 24.04.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-1422; Sala Especial de Decisión No.8, Auto del 15.05.2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-1769; Sala Especial de Decisión No.8, Auto del 15.05.2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-2119; Sala Especial de Decisión No.18, Auto del 13.05.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-1771; Sala Especial de Decisión No.11, Auto del 29.04.2020, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-01014.



Cuarta conclusión: CIL frente a los actos administrativos expedidos por la Aerocivil para regular situaciones en aeropuertos concretos

Se observa, en el análisis de esta segunda entrega, que en los casos que tenemos para revisión no se avocó el trámite del CIL sobre un acto administrativo expedido para regular situaciones jurídicas en un aeropuerto internacional, tras considerar que se trataba de un acto administrativo de carácter particular, toda vez que no se encontraban dados los

presupuestos para su admisión¹⁸, sin que se repitiera la situación evidenciada en la entrega anterior, donde, por enunciarse varios aeropuertos, se trataba de un acto administrativo de contenido general¹⁹.

Quinta conclusión: Tesis amplia de admisión del CIL

En el estudio consideramos relevante lo observado, en 59 providencias²⁰, equivalentes a un 8.92% del total de casos analizados, en las que se admitió el asunto para conocer bajo el

¹⁸ Consejo de Estado, Sala 26 Especial de Decisión, Auto del 8.05.2020, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-01460; Sala 20 Especial de Decisión, Auto del 9.04.2020, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-01458.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala 14 Especial de Decisión, Auto del 30.04.2020, M.P. Alberto Montaña Plata, Rad. 2020-01461.

²⁰ Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 23.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01292-00; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 28.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01357-00; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 24.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01306-00; iv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 30.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01508-00; v) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 30.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01564-00; vi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 05.05.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01657-00; vii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 07.05.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01719-00; viii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 21.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01203-00; ix) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 17.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01144-00; x) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 03.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-01013-00; xi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 02.04.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-00989-00; xii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 2, Auto del 30.03.20, M.P. César Palomino Cortés, Rad. 2020-00963-00; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 22.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01227-00; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 29.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01465-00; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 22.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01227-00; iv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 29.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01465-00; v) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 13, Auto del 13.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez (E), Rad. 2020-01617-00; vi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 04.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01562-00; vii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 13, Auto del 05.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez (E), Rad. 2020-01651-00; viii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 06.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01684-00; ix) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 21.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01191-00; x) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 13, Auto del 20.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez (E), Rad. 2020-01179-00; xi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 31.03.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-00966-00; xii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, Auto del 31.03.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-00971-00; xiii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 3, auto del 04.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01511; xiv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 13, auto del 22.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez (E), Rad. 2020-02023; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 08.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01580; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 08.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01650; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 08.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01745; iv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 20.04.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01168; v) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 01.04.20, M.P. Ramiro Pazos

proceso de CIL, sin que se hicieran mayores consideraciones frente a los requisitos de procedencia. Es decir, que no se analizó el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, clasificamos estos autos dentro de la tipología de “tesis amplia de admisibilidad”.

Sexta conclusión: Inadmisión del CIL frente a un acto administrativo y admisión del acto administrativo que modifica el que no fue materia de control

Guerrero, Rad. 2020-00956; vi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 30.04.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01495; vii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, Auto del 16.04.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01070; viii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, auto del 12.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01671; ix) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, auto del 12.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-01710; x) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, auto del 26.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-02095; xi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 12, auto del 27.05.20, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-02063; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 10, Auto 30.03.2020, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2020-00944; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 10, Auto del 13.04.2020, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2020-01017; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 10, Auto del 21.04.2020, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2020-001143; y iv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 10, Auto del 23.04.2020, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2020-01162; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 5, Auto del 21.04.20, M.P. Milton Chaves García, Rad. 2020-01193-00; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 5, Auto del 17.04.20, M.P. Milton Chaves García, Rad. 2020-01141- 00; y iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 5, Auto del 31.03.20, M.P. Milton Chaves García, Rad. 2020-00967-00; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 9, Auto de 07.05.2020, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 2020-01749-00; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 8, Auto de 24.04.2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01303-00; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 26, Auto de 01.04.2020, M.P. Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-00969-00; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 26, auto de 12.05.2020, M.P. Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-01823; Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 26, auto de 18.05.2020, M.P. Guillermo Sánchez Luque, Rad. 2020-01891; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, Auto del 22.04.2020, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01243-00; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 06.05.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01623; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto 14.05.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01682; iv) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 07.05.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01714; v) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 05.05.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01648; vi) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 11.05.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01804; vii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 18.05.20. M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-01902; viii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 21, auto del 01.06.20. M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-02215; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 1, auto del 18.05.20, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01883; i) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 8, auto del 15.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01742; ii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 8, auto del 15.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01871; iii) Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 8, auto del 15.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01913.

En el análisis efectuado se evidenció que se avocó²¹ el conocimiento del C.I.L. respecto de un acto administrativo que prorroga una medida de suspensión de términos dispuesta por el C.S.J. mediante acuerdo No. PCSJA20-11521.

El referido acuerdo a su vez prorrogaba los actos seriados con los números PCSJA20-11517 y PCSJA20-11519, entre otros, los mismos que, al ser sometidos a consideración de esta entidad, no fueron sometidos a C.I.L.²², de suerte que se ejercerá control sobre las prórrogas, pero no sobre los actos prorrogados.

Séptima conclusión: admisión con fundamento en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria

La Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y se dictan medidas para hacer frente al virus” fue suscrita por el Ministro de Salud y Protección Social con anterioridad a la declaratoria del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional. No obstante, a pesar de que este acto administrativo no fue dictado en el marco del Estado de excepción, se encontraron providencias, en las que se admitió el proceso de control inmediato de legalidad con base en esta Resolución²³.

²¹ Consejo de Estado, Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 19.05.2020, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 11001-03-15-000-2020-01928-00.

²² Consejo de Estado, Sala 12 Especial de Decisión, Auto del 26.05.2020, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 11001-03-15-000-2020-01926-00; Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 18.05.2020, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 11001-03-15-000-2020-01924-00.

²³ En la tesis de la admisión encontramos los siguientes autos: i) Consejo de Estado, Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Lucy Jeannete Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-001038-00, ii) Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 27.04.20, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01245-00, iii) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01274-00, iv) Sala 1 Especial de Decisión, Auto del 27.04.20, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01283-00, v) Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 27.04.20, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01309-00, vi) Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 30.04.20, M.P. Lucy Jeannete Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-01568-00, vii) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 05.05.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01522-00, viii) Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 04.05.20, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01466-00, ix) Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 30.04.20, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-01506-00, x) Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 04.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01575-00, xi) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 12.05.20, M.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01032-00, xii) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 16.04.20, M.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01075-00, xiii) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 28.04.20, M.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01462-00, xiv) Sala 3 Especial de Decisión, Auto del 27.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-00966-00, xv) Sala 9 Especial de Decisión, Auto del 08.05.20, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 2020-01033-00, xvi) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 28.04.20, M.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01295-00, xvii) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 27.04.20, M.P. Rafael

Sobre este punto, también se registra una tensión al interior de la Corporación, pues contrario a lo indicado en el párrafo anterior, se encontró un alto número de casos en los que las salas de decisión optaron por no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad²⁴.

Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01344-00, xviii) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 12.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01346-00, xix) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 07.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01706-00, xx) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 18.05.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01876-00, xxi) Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 26.04.20, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-02053-00, xxii) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 18.05.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01298-00, xxiii) Sala 9 Especial de Decisión, Auto del 29.05.20, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 2020-01492-00, xxiv) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 05.05.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01522-00.

²⁴ La tesis de la no admisión del CIL se refleja en los siguientes autos: i) Consejo de Estado, Sala 11 Especial de Decisión, Auto del 02.04.20, M.P. Stella Jannette Carvajal Basto, Rad. 2020-00951-00, ii) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 31.03.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-00958-00, iii) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 02.04.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-00975-00, iv) Sala 20 Especial de Decisión, Auto del 13.04.20, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-00982-00, v) Sala 7 Especial de Decisión, Auto del 03.04.20, M.P. Martín Bermúdez Muñoz, Rad. 2020-00986-00, vi) Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-01016-00, vii) Sala 20 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-01018-00, viii) Sala 26 Especial de Decisión, Auto del 21.04.20, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-001019-00, ix) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 13.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01024-00, x) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 15.04.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01027-00, xi) Sala 20 Especial de Decisión, Auto del 17.04.20, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-01031-00, xii) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 13.04.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01039-00, xiii) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01041-00, xiv) Sala 26 Especial de Decisión, Auto del 20.04.20, M.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 2020-001049-00, xv) Sala 19 Especial de Decisión, Auto del 16.04.20, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-001051-00, xvi) Sala 11 Especial de Decisión, Auto del 16.04.20, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-001052-00, xvii) Sala 8 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01272, xviii) Sala 8 Especial de Decisión, Auto del 04.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01563, xiv) Sala 8 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01573, xv) Sala 8 Especial de Decisión, Auto del 04.05.20, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Rad. 2020-01454, xvi) Sala 19 Especial de Decisión, Auto del 05.05.20, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-001666-00, xvii) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-001035-00, xviii) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-001037-00, xix) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 16.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01100-00, xx) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 23.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-001270-00, xxi) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 23.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-001276-00, xxii) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 14.04.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-001035-00, xxiii) Sala Especial de Decisión No. 24, Auto del 04.05.20, M.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Rad. 2020- 01570-00, xxiv) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01410-00, xxv) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 30.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01521-00, xxvi) Sala 17 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, Rad. 2020-01275-00, xxvii) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 21.04.20, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 2020-00968-00, xxviii) Sala 3 Especial de Decisión, Auto del 27.03.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-00971-00, xxix) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 24.04.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-01288-00, xxx) Sala 1 Especial de Decisión, Auto del 04.05.20, M.P. María Adriana Marín, Rad. 2020-01349, xxxi) Sala 20 Especial de Decisión, Auto del 08.05.20, M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Rad. 2020-01994, xxxii) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 21.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-02012-00, xxxiii) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del

En suma, frente a la Resolución 385 de 2020 se encontraron 24 autos que apoyan la tesis de admisión del CIL, cuando los actos objeto de control tienen dentro de sus fundamentos esta resolución. Caso contrario, y sobre este mismo punto, se hallaron 44 autos en los que se apoyó la tesis de la no admisión, precisamente, porque el fundamento principal del acto controlado era la Resolución 385.

No obstante, debemos aclarar que en la mayoría de casos en los que se admitió el control de legalidad, además de fundarse en la Resolución 385, el acto objeto de control tenía como fundamento los Decretos 417 o 457 de 2020.

Octava conclusión: Tesis frente a la declaratoria de urgencia manifiesta

En las providencias analizadas se evidenció que en algunos pronunciamientos, cuando se está frente a un acto administrativo en virtud del cual se declara la urgencia manifiesta por parte de una entidad, en algunos casos se opta por avocar conocimiento²⁵ del acto administrativo para CIL, y en otros, tratándose de similares personas jurídicas que adoptaron decisiones administrativas muy parecidas se optó por no avocar conocimiento²⁶

Novena conclusión: CIL frente a un acto administrativo relacionado con la contratación de bienes y servicios por parte del DANE

Se evidencia que surgen dos tesis disímiles en torno a determinar si un acto administrativo de una misma entidad para fines similares debe o no ser objeto de C.I.L.

22.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-02042-00, xxxiv) Sala 11 Especial de Decisión, Auto del 08.05.20, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-01560-00, xxxv) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 06.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01690-00, xxxvi) Sala 6 Especial de Decisión, Auto del 14.05.20, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Rad. 2020-01868-00, xxxvii) Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 18.05.20, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Rad. 2020-01924, xxxviii) Sala 4 Especial de Decisión, Auto del 01.06.20, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-02135, xxxix) Sala 11 Especial de Decisión, Auto del 29.04.20, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-00995-00, xl) Sala 11 Especial de Decisión, Auto del 29.04.20, M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. 2020-01014-00, xli) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 15.04.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01027-00, xlii) Sala 18 Especial de Decisión, Auto del 04.06.20, M.P. Oswaldo Giraldo López, Rad. 2020-02239-00, xliii) Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 11.05.20, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-01674-00, xliv) Sala 21 Especial de Decisión, Auto del 14.05.20, M.P. Rafael Francisco Suarez Vargas, Rad. 2020-01820-00.

²⁵ Consejo de Estado, Sala 17 Especial de Decisión, Auto del 04.05.2020, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, Rad 11001-03-15-000-2020-01556-00.

²⁶ Consejo de Estado, Sala 16 Especial de Decisión, Auto del 06.05.2020, M.P. Nicolás Yepes Corrales, Rad 11001-03-15-000-2020-01016-00 y Sala 1 Especial de Decisión, Auto del 18/05/2020, M.P. María Adriana Marín, Rad 11001-03-15-000-2020-01923-00, Sala 1 Especial de Decisión, Auto del 18/05/2020, M.P. María Adriana Marín, Rad 11001-03-15-000-2020-02222-00.

En un caso se optó por no avocar conocimiento²⁷, declarando en su lugar la falta de competencia, tras considerar, entre otras cosas que se estaba frente a un acto administrativo que establecía medidas de índole local o territorial, mas no nacional, acerca de su funcionamiento interno en materia de contratación estatal.

Sin embargo, ante un acto administrativo expedido por la misma entidad, en relación con la contratación de bienes y servicios se avoca conocimiento²⁸ señalando que es procedente disponer el C.I.L.

²⁷ Consejo de Estado, Sala 24 Especial de Decisión, Auto del 13.04.2020, M.P. Carmelo Perdomo Cuéter, Rad 11001-03-15-000-2020-00996-00.

²⁸ Consejo de Estado, Sala 9 Especial de Decisión, Auto del 05.05.2020, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad 11001-03-15-000-2020-01175-00.